



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0584-2023

Arequipa, 27 de diciembre de 2023.

Visto el Oficio N° 1324-2023-UNSA/SG-UGYT de la Unidad de Grados y Títulos, mediante el que solicita la aprobación del uso obligatorio del SISTEMA DE GRADOS Y TÍTULOS - SISGRAD en la Escuela de Posgrado y en todas las Facultades de la Universidad Nacional de Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la citada Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° incisos 1, 2, 4 y 5 del Estatuto Universitario, establece respecto a la autonomía universitaria que: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) **8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo**".

Que, el Estatuto Universitario, señala en su Artículo 185° que: "**La gestión administrativa universitaria se orienta dentro de los alcances y metodología de la gestión por procesos y los fundamentos de la gerencia pública. El Consejo Universitario aprobará el Plan de implementación de la metodología de la gestión por procesos, aprobando inicialmente la Guía para la identificación y análisis de procesos y el Plan de implementación de la Gerencia Pública universitaria e incorporados posteriormente en el Reglamento General. La estructura de la organización administrativa está subordinada a la actividad académica y de investigación, responde a los principios, fines y funciones de la Universidad**".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, el TUO de la LPAG); señala en su artículo 129° sobre las reglas para celeridad en la recepción, que: "**Las entidades adoptan las siguientes acciones para facilitar la recepción personal de los escritos de los administrados y evitar su aglomeración: (...) 5. Instalar mecanismos de autoservicio que permita a los usuarios suministrar directamente su información, tendiendo al empleo de niveles avanzados de digitalización**".

Que, asimismo, el TUO de la LPAG señala en su Artículo 30° sobre el Procedimiento Administrativo Electrónico, que: "**30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. 30.2. El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías del debido procedimiento previstos en la presente Ley (...) 30.3. Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico,**

poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos (...)

Que, por otro lado, el TUO de la LPAG señala en su Artículo 31° que: **“31.1. El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública. 31.2. El expediente electrónico debe tener un número de identificación único e inalterable que permita su identificación unívoca dentro de la entidad que lo origine. Dicho número permite, a su vez, su identificación para efectos de un intercambio de información entre entidades o por partes interesadas, así como para la obtención de copias del mismo en caso corresponda. 31.3. Cada documento electrónico incorporado en el expediente electrónico debe ser numerado correlativamente, de modo que se origine un índice digital el cual es firmado electrónicamente conforme a ley por el personal responsable”.**

Que, en concordancia con ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo; señala en su artículo 39° que: **“39.2 El expediente electrónico se gestiona como un documento archivístico digital, cumpliendo las disposiciones técnico normativas emitidas por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, y las normas del Sistema Nacional de Archivos emitidas por el Archivo General de la Nación. 39.3 En caso existan documentos en soporte papel que requieran ser incorporados en el expediente electrónico, las entidades pueden aplicar lo establecido en el artículo 48 del presente Reglamento. La Secretaría de Gobierno Digital en coordinación con el Archivo General de la Nación emite las normas sobre la gestión de expedientes conformados por documentos en soporte papel y documentos electrónicos”.**

Que, mediante el documento del visto, y en el marco de las acciones de simplificación administrativa, que la Universidad efectúa para optimizar progresivamente los servicios que brinda en su condición de Universidad Pública; es que la Unidad de Grados y Títulos solicita: **1) La aprobación del uso obligatorio del SISTEMA DE GRADOS Y TÍTULOS - SISGRAD en todas las Facultades y en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Agustín de Arequipa; para lo cual sustenta su pedido, indicando la misión general del sistema SISGRAD, sus valores y ventajas; y haciendo de conocimiento, que de la información recabada con la Oficina de Tecnologías de la Información, el Sistema Integrado de Gestión de Graduación y Titulación de la UNSA “SISGRAD - GRADUATE”, viene funcionando como piloto en un total de diez facultades de la Universidad: 1. Ingeniería de Producción y Servicios. 2. Ciencias Biológicas. 3. Enfermería. 4. Ciencias Contables y Financieras. 5. Ciencias de la Educación. 6. Derecho. 7. Filosofía y Humanidades. 8. Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación. 9. Administración. 10. Economía; y 2) Que se otorgue un mes para su socialización e implementación.**

Que, al respecto, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, señala en su artículo 45° que: **“La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas (...)”.**

Que, en concordancia con ello, el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, enlista en su artículo 5°, diversos documentos que las entidades de la Administración Pública se encuentran prohibidas de exigir a los administrados en el marco de un procedimiento o trámite administrativo. Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, señala en su artículo 2.1° que: **“Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de**





RCU N° 0584-2023

27/12/23

sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo. El Análisis de Calidad Regulatoria no se aplica a los procedimientos administrativos contenidos en leyes o normas con rango de ley, salvo que estén desarrollados en normas reglamentarias. Una vez realizada esta evaluación deben remitir su análisis a la Comisión Multisectorial a que se refiere el numeral 2.3".

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1256, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, define en su artículo 3°: "(...) **3. Barrera burocrática: exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro** que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o **que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa.** (...) **9. Administrados:** personas naturales y/o jurídicas que pretendan tramitar o se encuentren tramitando un procedimiento administrativo sujeto a las normas y/o principios de simplificación administrativa".

Que, asimismo, la referida norma señala en su artículo 35°, que: "35.1. La Comisión o la Sala, de ser el caso, **puede imponer multas** de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, a la entidad **cuando verifique** que alguno de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza en su nombre, función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, aplica u ordena **la aplicación de barreras burocráticas que involucre alguno de los supuestos que se detallan a continuación** (...) **d. Exigir documentación o información prohibida de solicitar para la tramitación de procedimientos administrativos de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1246 y otras normas que contengan disposiciones sobre esta materia.** (...)".

Que, sobre ello, se advierte que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 007-2017 del 05 de enero de 2017, se resolvió: «1. **Aprobar el "Reglamento General de las Unidades de Segundas Especialidades de la Universidad Nacional de San Agustín"**, que contiene 10 Capítulos y 66 Artículos, y forma parte integrante de la presente resolución. 2. Disponer el cumplimiento del Reglamento por parte de todas las dependencias administrativas y/o académicas que tengan que intervenir en la implementación del mismo». Al respecto, se advierte que dicho Reglamento indica en su artículo 41° que: "**El expediente de titulación se conforma de acuerdo Reglamento de Grados y Títulos de la UNSA**" y en su Primera Disposición Final, que: "**Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento a partir de la fecha de su publicación**".

Que, asimismo, a fin de establecer el procedimiento, normas y requisitos exigibles para obtener el grado académico de Bachiller y Título Profesional en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0255-2021 del 07 de junio de 2021, se dispuso: "**1. APROBAR el Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 3)**, que consta de siete (VII) Títulos (cada uno con sus respectivos Capítulos), noventa y cuatro (94) artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias, tres (3) Disposiciones Transitorias y seis (6) Disposiciones Finales, y que forma parte integrante de la presente Resolución. (...) **3. DEROGAR a partir de la fecha, todos los Reglamentos de Grados y Títulos de las Facultades o similares, así como cualquier disposición en contrario.** 4. **AUTORIZAR** a cada Facultad implementen, de ser necesario, una Directiva específica interna **acorde al presente Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la UNSA (versión 3)**, pudiendo establecer condiciones especiales de Titulación, en relación al perfil profesional del programa de estudios".

Que, de igual manera, a fin de establecer el régimen académico, procedimiento y requisitos exigibles para la obtención de diplomados, grados académicos de maestro y doctor en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; mediante Resolución de Consejo Universitario

N° 0104-2022 del 16 de marzo de 2022, se resolvió: **“1. APROBAR el Reglamento del Régimen Académico y Obtención de Diplomados, Grados de Maestro y Doctor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 64 artículos, 6 disposiciones complementarias, 2 disposiciones transitorias, y 3 disposiciones finales y que forma parte integrante de la presente resolución. 2. DEROGAR la Resolución de Consejo Universitario N° 510-2017, del 06 de julio de 2017, que aprobó el Reglamento para la obtención del Grado de Maestro, Doctor y Título de Segunda Especialidad de la UNSA, así como las Resoluciones de Consejo Universitario N° 812-2017 del 18 de octubre del 2017, N° 0780-2019 del 12 de setiembre de 2019 y N° 0474-2020 del 04 de setiembre de 2020, que aprobaron sus modificatorias; y toda disposición anterior que se opongan al Reglamento aprobado en el primer punto resolutive. (...)”**

Que, es oportuno señalar, que el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 13 de setiembre de 2023, acordó: **“reiterar al Dr. Luis Ernesto Cuadros Paz, Vicerrector Académico; Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo, Vicerrector de Investigación; Dr. Orlando Fredi Angulo Salas, Director de la Escuela de Posgrado, el cumplimiento de la labor encomendada en la Sesión Ordinaria de Consejo Universitario del 25 de julio de 2023, respecto a la revisión integral del Reglamento General de Grado Académico de Bachiller y Título Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (Versión 3) y del Reglamento del Régimen Académico y Obtención de Diplomados, Grados de Maestro y Doctor de la UNSA, oficializado mediante Oficio N° 1363-2023-SG-UNSA del 21 de agosto de 2023”**; por lo que a la fecha de emisión de la presente resolución, la propuesta de los señores Vicerrectores y del señor Director de la Escuela de Posgrado, se encuentra en proceso de elaboración.

Que, en relación con todo lo antes señalado, mediante el documento del visto, se precisó que: **“Un Sistema Administrativo y Académico de Gestión de Grados y Títulos es un software de gestión que permite unificar, estructurar, registrar y administrar todos los procesos de obtención de Grados y Títulos de nuestra universidad”**; y tiene por misión: i) Consolidar todos los documentos en un único lugar y otorgar un control completo a las oficinas para gestionar eficazmente los trámites, simplificando procesos mediante actividades claras y secuenciadas que permite un seguimiento detallado de cada acción y su cronología; ii) Consolidar la unificación y protección de datos académicos a través de la obtención directa de información desde otros sistemas - UNSA: Sistema Académico, SisCaja, Sistema Docente, Sistema de Repositorio Institucional.

Que, en ese contexto, el Consejo Universitario en su **sesión del 21 de noviembre de 2023**, acordó: **“1) Aprobar el uso institucional obligatorio del Sistema Integrado de Gestión de Graduación y Titulación de la UNSA (SISGRAD – GRADUATE), en la Escuela de Posgrado y en todas las Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; 2) Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, que en coordinación con la Unidad de Grados y Títulos, realice todas las acciones pertinentes para garantizar la debida socialización e implementación del referido Sistema; 3) Disponer que la Escuela de Posgrado y todas las Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través de sus responsables de grados y títulos, y demás personal y/o dependencias a su cargo, cumplan obligatoriamente con los requerimientos efectuados por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Unidad de Grados y Títulos; a fin de garantizar la debida implementación del mencionado sistema, bajo responsabilidad; y 4) Otorgar como plazo máximo e improrrogable para la implementación total y obligatoria del Sistema Integrado de Gestión de Graduación y Titulación de la UNSA (SISGRAD – GRADUATE), en la Escuela de Posgrado y en todas las Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el periodo de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que oficialice el presente acuerdo”**.

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:



UNSA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

SECRETARÍA
GENERAL

RCU N° 0584-2023

27/12/23

1. **APROBAR** el uso institucional obligatorio del **Sistema Integrado de Gestión de Graduación y Titulación de la UNSA (SISGRAD – GRADUATE)**, en la Escuela de Posgrado y en todas las Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
2. **ENCARGAR** a la **Oficina de Tecnologías de la Información**, que en coordinación con la **Unidad de Grados y Títulos**, realice todas las acciones pertinentes para garantizar la debida socialización e implementación del referido Sistema Integrado de Gestión de Graduación y Titulación de la UNSA (SISGRAD – GRADUATE).
3. **DISPONER** que la **Escuela de Posgrado y todas las Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, a través de sus responsables de grados y títulos, y demás personal y/o dependencias a su cargo; cumplan obligatoriamente con los requerimientos efectuados por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Unidad de Grados y Títulos, a fin de garantizar la debida implementación del mencionado Sistema, bajo responsabilidad.
4. **OTORGAR** como **plazo máximo e improrrogable para la implementación total y obligatoria del Sistema Integrado de Gestión de Graduación y Titulación de la UNSA (SISGRAD – GRADUATE)**, en la Escuela de Posgrado y en todas las Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el periodo de **30 días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL




DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



Exp. 1039513-2023.

Cc.: VRAC, VRI, FACULTADES, EPG, OTI, UGYT, Personal Docente, Estudiantes Pregrado, Estudiantes Postgrado y Archivo

(exp):

/jbzs